



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01224 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 16635-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN ESPECIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12º  
DEL DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05869-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 14 de agosto de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTE**

1. Mediante la Resolución N° 05869-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 14 de agosto de 2012, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE, en adelante el impugnante, confirmando la Resolución Directoral UGEL-03-04638, del 4 de junio de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por considerar que la remuneración total permanente es aplicable para el cálculo de la bonificación especial prevista en el Artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 05869-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre del impugnante: “VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFE”, cuando se debió consignar: “VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE”.
  - (ii) En la sumilla se consignó como nombre del impugnante: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFE (...)” cuando se debió consignar: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE (...)”.
  - (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre del impugnante: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFE (...)” cuando se debió consignar: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE (...)”.
  - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFE (...)” cuando se debió consignar: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE (...)”.
  - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFE (...)” cuando se debió consignar: “(...) VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 05869-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 14 de agosto de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05869-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 14 de agosto de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE”

“SUMILLA: Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE contra la Resolución Directoral UGEL-03-04638, del 4 de junio de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por considerar que la remuneración total permanente es aplicable para el cálculo de la bonificación especial prevista en el Artículo 12° del decreto Supremo N° 051-91-PCM”.

“1. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre, el señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE, Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 1076, en adelante el impugnante, solicitó el pago de la bonificación especial prevista en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>1</sup>, para los servidores y funcionarios sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, calculada sobre la base su remuneración total mensual. (...)”.

“PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE contra la Resolución Directoral UGEL-03-04638, del 4 de junio de 2012, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03; por lo que se CONFIRMA la citada resolución”.

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor VICTOR NATIVIDAD MEJIA ULFFE y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).



PERÚ


Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL**



---

**LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE**



---

**ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL**